



Toluca de Lerdo, México a ____ de febrero de 2024.

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

La diputada **Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y se reforma el artículo 47 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación al Sistema Estatal Anticorrupción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La racionalidad, austeridad y no duplicidad de funciones, así como la mejora y modernización de la gestión pública, son principios de la Cuarta Transformación, que tienen como objeto eliminar el burocratismo, la ineficiencia y la corrupción, garantizando el derecho de la ciudadanía a contar con una buena administración pública, transparente, profesional, responsable y eficaz que procure el interés general y combata la corrupción.

Un Buen Gobierno, debe organizar la estructura orgánica de gobierno de forma tal que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, en beneficio del interés general.



En ese sentido, garantizar el derecho a una Buena Administración implica que las acciones de gobierno queden sujetas al escrutinio público, y es precisamente la opinión y percepción de la ciudadanía la que nos motiva a analizar la eficacia y eficiencia de la acción pública, y en caso de ser necesario redireccionar o rediseñar el rumbo.

De acuerdo con Jaime Rodríguez Arana, la Buena Administración Pública opera en un marco de moderación y de conocimiento de la realidad, tratando de mejorarla, lo que es compatible evidentemente con la rectificación sobre la marcha de los errores que se puedan cometer. Pretender que la Administración pública esté libre de tachas o errores es algo metafísicamente imposible que cuándo se cree firmemente se producen grandes desastres.¹

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, con el fin de eficientar los recursos públicos y agilizar la actuación oportuna de sus órganos administrativos. Para lo cual se suprime el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dada su notoria inoperancia, para encomendar sus funciones a la Secretaría de la Contraloría, sin crear nuevas estructuras burocráticas innecesarias.

La corrupción es uno de los problemas históricos más graves en México, y un obstáculo para la consolidación de la democracia, el desarrollo y crecimiento económico.

A casi 7 años de la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción, no existe evidencia sólida a partir de la cual pueda afirmarse que existe un combate a la corrupción más eficiente y efectivo; por el contrario, a pesar de que es claro que el tema central del Sistema Estatal es la corrupción, en el Estado los temas más relevantes en materia de corrupción como el presunto saqueo al ISSEMyM, el desvío multimillonario de recursos públicos, conocido como la ESTAFA MAESTRA, las obras inconclusas, entre otros temas, sigan pendientes.

De acuerdo con el último informe del Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por la organización Transparencia Internacional, **por tercer año**

¹ Jaime Rodríguez Arana. La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa.



consecutivo, México obtuvo 31 puntos, donde 100 sería la mejor calificación posible y cero la peor, siendo el país peor evaluado entre los países que integran la OCDE y es el segundo peor evaluado en el G20 (Grupo de los 20).

Por ello, es que se vuelve fundamental examinar los instrumentos legales y organizacionales que se emplean para prevenirla, combatirla y sancionarla, con en el fin de contar con mejores mecanismos que coadyuven a su combate y erradicación.

Ante el crecimiento desmesurado de la corrupción en las esferas del gobierno en todos sus niveles de operación y manejo de recursos públicos, en fecha 27 de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, que establece las bases mínimas de Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción.

En fecha el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.

En congruencia con la Ley General, en fecha 24 de abril de 2017 se publicó en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” la reforma a nuestra Constitución, mediante la cual el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 Constitucional, el Sistema Nacional Anticorrupción, se conforma por dos órganos: El Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, señalando además sus facultades.

Más allá de lo indicado en la Constitución, el 18 de julio de 2016 se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual creo órganos con funciones confusas, incluido el organismo descentralizado Secretaría Ejecutiva del Sistema



Nacional Anticorrupción, para fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

Ahora bien, si bien es cierto que nuestra legislación en materia anticorrupción se encuentra homologada a los ordenamientos generales, cabe señalar que, la creación de la Secretaría Ejecutiva carece de sustento constitucional, además de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en su artículo 47, fracciones XV, XVI y XXV, otorga facultades a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para participar, colaborar e implementar acciones que acuerde el sistema e informar al Comité Coordinador.

Artículo 47. La Secretaría de la Contraloría contará con las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con los integrantes de los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, conforme a la legislación aplicable;

XVI. Informar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública, que hayan sido objeto de fiscalización, de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas. Asimismo, informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en términos de los acuerdos o convenios respectivos o demás normatividad aplicable;

XVII. a XXV. ...

XXVI. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



Como se observa, existe duplicidad de funciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de la Contraloría para brindar asistencia técnica al Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que La presente iniciativa tiene como objetivo reorganizar la estructura orgánica del Sistema Estatal, con el fin de eficientar los recursos públicos para dirigirlos al cumplimiento de las funciones.

Por lo que se propone, suprimir el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para dejar las funciones de apoyo del Comité Coordinador a la Secretaría de la Contraloría, quien puede asumir dichas funciones, dadas sus atribuciones, además cuenta con personal profesional en materia de combate a la corrupción, y la infraestructura e información necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, lo que ayudaría a eficientar el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que no se modifica ni la naturaleza, ni las facultades del Sistema Estatal Anticorrupción, antes bien, se busca el funcionamiento administrativo adecuado, procurando evitar duplicidad de funciones y la creación de estructuras burocráticas injustificadas y opacas.

La iniciativa es que el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se extinga y que sus funciones, el presupuesto y el personal se transfiera como una Unidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de esta Honorable LXI Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y se reforma el artículo 47 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación al Sistema Estatal Anticorrupción**, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman la fracción V del artículo 2, la fracción X del artículo 3, párrafo tercero del artículo 6, fracciones IV, V, VIII y párrafo segundo del artículo 9, fracciones III y IV del artículo 12, párrafo segundo del artículo 13, párrafo primero y segundo del artículo 16, párrafo primero y cuarto del artículo 17, fracciones V, VI, VII párrafo primero, VIII, X, XIV y XV del artículo 21, la denominación del Capítulo Sexto, artículos 24, 25 y 26, párrafo segundo del artículo 48 y párrafos primero y sexto del artículo 57; y se derogan las fracciones I y X del artículo 3, las fracciones V y VI del artículo 12, los artículos 27, 28, 29, la Sección Segunda del Capítulo Sexto, los artículos 30, 31 y 32, la Sección Tercera del Capítulo Sexto, los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a IV. ...

V. Regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador, **así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.**

VI a XII. ...

Artículo 3. ...

I. Derogada.

II. a IX. ...

X. Derogada.



XI. **Secretaría Técnica. Funciones de apoyo y auxilio del Comité Coordinador, a cargo de la Secretaría de la Contraloría, por medio de la unidad administrativa o persona servidora pública designada para tal fin.**

XII al XIV. ...

Artículo 6. ...

...

La Secretaría Técnica, dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 9. ...

I al III. ...

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación en materia de fiscalización, control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, con base en la propuesta que le someta a consideración la **Secretaría Técnica**.

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la **Secretaría Técnica** y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda realizar a las políticas integrales.

VI. ...

VII. ...

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas estatales y municipales en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la **Secretaría Técnica** y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité



Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

IX a XVIII. ...

Artículo 12. ...

I a II. ...

III. Convocar por medio de la **Secretaría Técnica** a sesiones.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la **Secretaría Técnica**.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII a X....

Artículo 13. ...

La Secretaría Técnica, podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **El Comité Coordinador determinará los requisitos que deberán cumplir.**



Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, **de las entidades federativas o municipales o de las demarcaciones territoriales**, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana.

...

Artículo 17. La contraprestación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana será establecida a través de contratos de prestación de servicios por honorarios **en los términos que determine el Comité Coordinador, garantizando así su objetividad en sus aportaciones al Sistema Estatal.**

...

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales del **Sistema Estatal** y demás información de carácter reservado y confidencial.

...

Artículo 21. ...

I a III. ...

IV. Derogada.

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de **la Secretaría Técnica** a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.

VI. Opinar y elaborar propuestas **sobre la Política Estatal de la materia y las Políticas Integrales.**



VII. Proponer al Comité Coordinador **para su consideración:**

a) a d) ...

VIII. Proponer al Comité Coordinador **mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.**

IX. ...

X. Opinar o proponer **indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Estatal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.**

XI a XIII. ...

XIV. Realizar observaciones **a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador.**

XV. Proponer al Comité Coordinador **la emisión de recomendaciones no vinculantes.**

XVI a XVIII. ...

CAPITULO SEXTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 24. La Secretaría de la Contraloría debe fungir como Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, para apoyar y auxiliar técnicamente al Comité Coordinador, en sus funciones.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría determinará qué persona servidora pública o unidad administrativa ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Comité Coordinador.

Artículo 26. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Auxiliar al Comité Coordinador

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Coordinador.

III. Registrar y certificar los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador, así como de los instrumentos jurídicos que se generen, integrando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales, para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador.

V. Proponer a el Comité Coordinador, las evaluaciones que se llevarán a cabo de las Políticas Integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la presente Ley y una vez aprobadas realizarlas.

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador.

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador.

VIII. Elaborar los anteproyectos de Informes del Sistema Estatal Anticorrupción y someterlos a la revisión y observación del Comité Coordinador para su aprobación.



IX. Realizar estudios especializados, por acuerdo del Comité Coordinador, en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de esta Ley y conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, asegurando el acceso a las mismas de los integrantes del Comité Coordinador.

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.

XII. Proveer al Comité Coordinador, los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los integrantes del Comité Coordinador.

Artículo 27. **Derogado**

Artículo 28. **Derogado**

Artículo 29. **Derogado**

SECCIÓN SEGUNDA

Derogada

Artículo 30. **Derogado**

Artículo 31. **Derogado**



Artículo 32. **Derogado**

SECCIÓN TERCERA Derogada

Artículo 33. **Derogado**

Artículo 34. **Derogado**

Artículo 35. **Derogado**

Artículo 36. **Derogado**

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Estatal será administrada **por el Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica**, en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 57. **La Secretaría Técnica**, solicitará a los integrantes del Comité Coordinador, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir dicho Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones.

...

...

...

...

En los casos en que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador, instruirá **a la Secretaría Técnica**, para que, a más tardar en el término de quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

...



SEGUNDO. Se reforma la fracción XV del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a XIV. ...

XV. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, brindando el apoyo e insumos que requiera para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones, así como implementar las acciones que acuerde, conforme a la legislación aplicable;

XVI. a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.